



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **108/ASE-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el hoy agraviado, envió por correo electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el numero SSIL15/2017, requiriendo lo siguiente:

“Deseo conocer los auditores externos que auditaron las cuentas públicas de la administración del Lic. Rivera, así mismo deseo en formato electrónico el dictamen y anexos del informe de auditoría presentado a esta Auditoría Superior del Estado”.

II. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió al solicitante por medio electrónico la respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

“...Al respecto se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplir dicho mandamiento.

La atención a su solicitud, se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, 150, 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área responsable le informa:

Que previo estudio el caso y su respectiva Prueba de Daño, misma que se adjunta al correo electrónico autorizado para recibir respuesta; se le informa que el Comité de Transparencia de este Ente Fiscalizador, aprobó confirmar por



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

unanimidad la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, lo anterior en términos de lo dispuesto por artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 100, 103, 106, fracción I, 109, 116, y 120 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, Vigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, fracción II, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, 113, 114, 116, 118, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 3, fracción XV, 7, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, aplicable en términos de lo previsto por los artículos 16, 17, 18 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 12 Fracción XXII, y 29, Fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y del Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se designó a la Unidad de Transparencia de este Ente Fiscalizador, aplicables en términos de los artículos Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado.”.

La autoridad responsable anexo a la respuesta antes indicada la prueba de daño realizada por su comité de transparencia.

III. El tres de mayo de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con tres minutos, el solicitante interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión por medio



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

electrónico, acompañado de cuatro anexos, alegando la clasificación de la información.

IV. Por auto de cuatro de mayo del presente año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **108/ASE-01/2017**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de doce de mayo dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones, y se tuvo por ofrecida las pruebas que refirió en su medio de impugnación.

VI. El día uno de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

acreditaban el mismo, asimismo, ofreció medios de pruebas, en consecuencia, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto séptimo del auto admisorio, por lo que constituyó una negativa para que sean publicados sus datos personales.

VII. Por acuerdo de once de julio del presente año, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

VIII. Por auto de veinte de julio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución

IX. El diecisiete agosto dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la clasificación de la información.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Teniendo aplicación por analogía la tesis aislada de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Registro: 161742. Tomo XXXIII,



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

junio de 2011. Materia(s): Común. Tesis: VII.1o.A.21 K. Página: 1595, que rubro y texto dice:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado - trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

Ahora bien, para mejor entendimiento del presente asunto, se dividirá en dos puntos lo requerido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

1.- Los nombres de los auditores externos que auditaron las cuentas públicas de la administración del Lic. Rivera.

2.- En formato electrónico el dictamen y anexos del informe de auditoría presentado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Por consiguiente, es importante saber cuál fue el periodo de la administración del ciudadano Eduardo Rivera Pérez, para establecer los años que el reclamante solicitó la información; por lo tanto, con fundamento en el artículo 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla abrogado, a la letra dice:

“ARTICULO 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección...”.

De igual forma, en la página de internet <http://pueblacapital.gob.mx/iv-actas-de-cabildo/156-cabildo-2011-2014/3685-2011-2014-actas-de-cabildo>, se encuentra el acta de cabildo de fecha quince de febrero de dos mil once, en la cual se estableció en Sesión Pública y Solemne la Toma de Posesión y Protesta del Maestro Eduardo Rivera Pérez, como Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla, Puebla para el periodo Constitucional comprendido de dos mil once al dos mil catorce, siendo esto un hecho notorio, en términos del dispuesto por el numeral 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla aplicado supletorio al artículo 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que las personas puede acceder a la misma y de esta manera tener conocimiento de lo expresado en el acta antes indicada.

Teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De la Novena Época. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Número de registro 174899. Tomo XXIII, junio de 2006. Materia (s): común. Tesis: P./j. 74/2006. Página: 963 que a la letra y rubro dice:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Asimismo, tiene aplicación por analogía la Tesis Aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Registro: 2004949. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373. Que a la letra y rubro dice:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.”

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano Eduardo Rivera Pérez, fue el Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla, Puebla, en el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al catorce de febrero de dos mil catorce, por lo que el recurrente solicitó la información de esas fechas.

En consecuencia, al presente medio de impugnación el sujeto obligado rindió su informe justificado realizando sus alegaciones respectivas, de las cuales es viable transcribir la siguiente manifestación expuesta por él en los siguientes términos:

“...esta Entidad Fiscalizadora a través de su Unidad de Transparencia, con fecha 25 de mayo de 2017, realizó un alcance a la respuesta notificada al solicitante, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se le indica la dirección electrónica completa de la fuente donde puede consultar la información solicitada, quedando con ello demostrado en los hechos que uno de los contratantes, en particular el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, determinó hacer pública la información que es de interés del entonces solicitante hoy recurrente.”.

Por lo tanto, la autoridad responsable para acreditar lo anteriormente transcrito anexó copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del reclamante (fojas 198 a la 200 dentro del presente recurso de revisión), concediéndole valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**SSIL 15/2017
XXXXXXXXXX
Laura Marcela Carcaño Ruíz.
108/ASE-01/2017.**

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, de la cual se observa que le hizo saber al mismo que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su página de internet <http://www.pueblacapital.gob.mx/viii-informacion-financiera/113-información-financiera/3672-2011-2014-informacion-financiera>; había subido la información que pidió en su solicitud de acceso a la información, desprendiéndose lo siguiente:

Information displayed in the screenshot:

- X. Instrumentos Archivísticos
- XI. Auditorías Realizadas
- XII. Convenios Administrativos
- XIII. Concesiones ...
- XIV. Informes por ...

Links to external audits:

- Dictámen de auditoria externa 2014 (del 01 de en)
- Dictámen de auditoria externa 2013
- Dictámen de auditoria externa 2012
- Dictámen de auditoria externa 2011 (del 15 de feb)
- Dictámen de auditoria externa 2011 (del 01 de en)
- Dictámen de auditoria externa 2010
- Dictámen de auditoria externa 2009

▶ Otros temas financieros pueden consultarse en



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

**SSIL 15/2017
XXXXXXXXXX
Laura Marcela Carcaño Ruíz.
108/ASE-01/2017.**

ESTADOS FINANCIEROS

CUENTA PÚBLICA

[Dictámen de auditoria externa 2014 \(del 01 de enero al 14 de febrero\)](#)

[Dictámen de auditoria externa 2013](#)

[Dictámen de auditoria externa 2012](#)

[Dictámen de auditoria externa 2011 \(del 15 de febrero al 31 de diciembre\)](#)

[Dictámen de auditoria externa 2011 \(del 01 de enero al 14 de febrero\)](#)

[Dictámen de auditoria externa 2010](#)

[Dictámen de auditoria externa 2009](#)

▶ Otros temas financieros pueden consultarse en el [Micrositio de la Tesorería Municipal](#)

▶ [Información Financiera de años anteriores](#)

The screenshot shows a web browser window with the URL www.pueblacapital.gob.mx/viii-informacion-financiera/113-informacion-financiera/3672-2011-2014-informacion-financiera. The page features a dark blue navigation bar with the following menu items: INICIO, AYUNTAMIENTO, TRÁMITES Y SERVICIOS, TRANSPARENCIA, CIUDAD PATRIMONIO, NOTICIAS, and TEMAS. On the left side, there is a vertical list of menu items, with 'VIII. Información Financiera' highlighted. The main content area is divided into three sections: 'NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL' (with sub-items 'Armonización Contable' and 'Manual de Contabilidad Gubernamental'), 'ESTADOS FINANCIEROS', and 'CUENTA PÚBLICA'. Below these sections, there is a list of links to various audit reports from 2009 to 2014, and two additional links: 'Otros temas financieros pueden consultarse en el Micrositio de la Tesorería Municipal' and 'Información Financiera de años anteriores'. The page also includes social media sharing buttons for Twitter and Facebook (with 10,273 likes) and a search bar.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

De las capturas de pantalla antes expuestas se desprenden los siguientes rubros e información:

“Dictamen de auditoría externa 2014 (del 01 de enero al 14 de febrero)

Dictamen de auditoría externa 2013.

Dictamen de auditoría externa 2012.

Dictamen de auditoría externa 2012

Dictamen de auditoría externa 2011 (del 15 de febrero al 31 de diciembre).”

Dictamen de la auditoría externa dos mil catorce comprendida del uno de enero al catorce de febrero de ese año:

“He examinado el Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Situación Financiera Estado de Actividades, Notas al estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio. Estado de Flujo de Efectivo. Notas al Estado de Flujo de Efectivo, Notas al Estado de Flujo Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Notas de Memoria, Notas de Gestión Administrativa, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Ramo o Dependencia y Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática e Informe de Avance de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla, por el periodo comprendido del 1 de enero al 14 de Febrero de 2014.

Dichos estados financieros y la situación que refleja el sujeto de revisión, son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en relación con las Gubernamentales y en consecuencia incluyó las pruebas de las bases específicas de los registros establecidos por el Municipio de Puebla y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios a las circunstancias, que me permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, que están preparados de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales que le son aplicables a la entidad

Los mecanismos de registro, control de administración y contabilidad gubernamental que son aplicados por el Municipio se realizaron en los parámetros de reconocimiento contable previstos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de licencia de tecnología de la información en ambiente SAP



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

(Sistemas Aplicaciones y Productos). Al respecto, el Ayuntamiento de Puebla entregó la información mensual de estados financieros presupuestales y Cuenta Pública Anual a la Auditoría Superior del Estado de Puebla conforme éste último sistema contable. Por lo anterior, mi revisión se realizó tomando como base la información fuente generada, reportada y presentada de manera oficial a través del SCG Armonizado (SAP) como plataforma existente, considerando la forma de presentación y revelación efectuada por la administración municipal bajo los parámetros establecidos para el sistema contable armonizado de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en tanto que el propio Ayuntamiento decidió apegarse a partir de 2013 a tales normas de acuerdo con la decisión de su Cabildo tomada en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012.

Debido a la razón expresada en el párrafo anterior, el registro de las operaciones y saldos presentados en su modalidad informativa de agrupación por fondos de recursos es ajustada por la administración municipal mediante aplicaciones en cuentas de pasivo. Como resultado en este supuesto y para efectos de reportes, los saldos de balanza por fondos se encuentran ajustados considerando una clave de fondo por año. Tales circunstancias no impactan sin embargo cualitativamente el origen y aplicación de recursos del período revisado.

El Estado de Posición Financiera del Municipio, como parte del Patrimonio incorporado, incluye saldos netos por el valor de bienes muebles e inmuebles adquiridos antes del ejercicio 2013 sin considerar depreciación acumulada. Los montos de saldos que se revelan en estos rubros en el estado financiero correspondiente no impactan sin embargo el origen y aplicación de recursos del período revisado, ya que los activos incorporados en el periodo sujeto a revisión si se registraron de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus respectivas reglas específicas de registro y valoración del patrimonio conforme la norma aplicable.

Asimismo, la contabilidad del Municipio no reconoce en su posición financiera el monto integral de obligaciones laborales futuras derivadas de las condiciones contractuales existentes a favor de los trabajadores sindicalizados ni los pasivos contingentes derivados de procesos litigiosos en proceso de resolución definitiva. Los gastos derivados del pago de tales obligaciones se registran en el gasto en el periodo en que son efectivamente erogados.

A la fecha de emisión del presente, el Municipio de Puebla ha mantenido sus controles de registro con el fin de cumplir su operación a los postulados y principios que prevé obligatoriamente para el ente la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. Derivado de lo anterior, las condiciones de comparabilidad y consistencia de la información financiera serán afectadas en el futuro.

En mi opinión, el Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Notas al estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas al Estado de Flujo de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Notas de Memoria, Notas de Gestión Administrativa, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Ramo o



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Dependencia y Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática e Informe de Avance de Gestión Financiera de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla, presentan razonablemente los resultados del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 14 de enero de 2014; de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Puebla, Pue. A 12 de mayo de 2014

Maldonado Santillana y Cia., S.C.

Firma legible

C.P.C. Luis Osmundo Maldonado Ravelo

Registro OFS 044/2013.”

Dictamen de auditoria externa del año dos mil trece:

“He examinado el Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Situación Financiera Estado de Actividades, Notas al estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio. Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo. Notas al Estado de Flujo de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Notas de Memoria, Notas de Gestión Administrativa. Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Ramo o Dependencia y Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática e Informe de Avance de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Dichos estados financieros y la situación que refleja el sujeto de revisión, son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en relación con las Gubernamentales y en consecuencia incluyó las pruebas de las bases específicas de los registros establecidos por el Municipio de Puebla y los demás procedimientos de auditoria que consideré necesarios a las circunstancias, que me permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, que están preparados de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales que le son aplicables a la entidad

Los mecanismos de registro, control de administración y contabilidad gubernamental que son aplicados por el Municipio se realizaron en los parámetros de reconocimiento contable previstos por el Sistema de Contabilidad



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Gubernamental de licencia de tecnología de la información en ambiente SAP (Sistemas Aplicaciones y Productos). Al respecto, el Ayuntamiento de Puebla entregó la información mensual de estados financieros presupuestales y Cuenta Pública Anual a la Auditoría Superior del Estado de Puebla conforme éste último sistema contable. Por lo anterior, mi revisión se realizó tomando como base la información fuente generada, reportada y presentada de manera oficial a través del SCG Armonizado (SAP) como plataforma existente, considerando la forma de presentación y revelación efectuada por la administración municipal bajo los parámetros establecidos para el sistema contable armonizado de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en tanto que el propio Ayuntamiento decidió apegarse a partir de 2013 a tales normas de acuerdo con la decisión de su Cabildo tomada en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012.

Debido a la razón expresada en el párrafo anterior, el registro de las operaciones y saldos presentados en su modalidad informativa de agrupación por fondos de recursos es ajustada por la administración municipal mediante aplicaciones en cuentas de pasivo. Como resultado en este supuesto y para efectos de reportes, los saldos de balanza por fondos se encuentran ajustados considerando una clave de fondo por año. Tales circunstancias no impactan sin embargo cualitativamente el origen y aplicación de recursos del período revisado.

El Estado de Posición Financiera del Municipio, como parte del Patrimonio incorporado, incluye saldos netos por el valor de bienes muebles e inmuebles adquiridos antes del ejercicio 2013 sin considerar depreciación acumulada. Los montos de saldos que se revelan en estos rubros en el estado financiero correspondiente no impactan sin embargo el origen y aplicación de recursos del período revisado, ya que los activos incorporados en el período sujeto a revisión sí se registraron de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus respectivas reglas específicas de registro y valoración del patrimonio conforme la norma aplicable.

Asimismo, la contabilidad del Municipio no reconoce en su posición financiera el monto integral de obligaciones laborales futuras derivadas de las condiciones contractuales existentes a favor de los trabajadores sindicalizados ni los pasivos contingentes derivados de procesos litigiosos en proceso de resolución definitiva. Los gastos derivados del pago de tales obligaciones se registran en el gasto en el período en que son efectivamente erogados.

Como se señala en los Estados Financieros, el Municipio reconoció como ingreso efectivo del año, las contribuciones efectivamente recaudadas en forma anticipada a su causación en tanto que fueron cobradas antes del período de gravamen al que corresponden que es el ejercicio de 2014. En virtud de lo anterior, al 31 de diciembre de 2013 fueron reconocidos igualmente ingresos por recaudación de contribuciones causadas en el período pero cobradas antes del inicio del ejercicio.

A la fecha de emisión del presente, el Municipio de Puebla ha mantenido sus controles de registro con el fin de cumplir su operación a los postulados y principios que prevé obligatoriamente para el ente la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

diciembre de 2008. Derivado de lo anterior, las condiciones de comparabilidad y consistencia de la información financiera serán afectadas en el futuro.

En mi opinión, el Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Situación Financiera. Estado de Actividades, Notas al estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas al Estado de Flujo de Efectivo, Estado Analítico del Activo. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Notas de Memoria, Notas de Gestión Administrativa. Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Ramo o Dependencia y Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática e Informe de Avance de Gestión Financiera de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla, presentan razonablemente los resultados del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Puebla, Pue. A 14 de Febrero de 2014

Maldonado Santillana y Cia., S.C.

Firma legible

C.P.C. Luis Osmundo Maldonado Ravelo

Registro OFS 044/2013.”

Dictamen de auditoria externa del ejercicio fiscal dos mil doce:

“He examinado el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las Cuentas de Balance, y su correlativo Estado de Ingresos y Egresos, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas, Comportamiento Presupuestal de Ingresos e Informe de Avance de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Dichos estados financieros y la situación que refleja el sujeto de revisión, son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoria.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Internacional que son generalmente aceptadas en México en relación con las Gubernamentales y



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

en consecuencia incluyó las pruebas de las bases específicas de los registros establecidos por el Municipio de Puebla y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios a las circunstancias, que me permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, que están preparados de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales que le son aplicables a la entidad.

Los mecanismos de registro, control de administración y contabilidad gubernamental que son aplicados por el Municipio no se realizaron originalmente durante 2012 en los parámetros de reconocimiento contable previstos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCGII) en operación para los sujetos de revisión del Estado de Puebla. Al respecto, el Ayuntamiento de Puebla entregó la información mensual de estados financieros, presupuestales y Cuenta Pública Anual a la Auditoría Superior del Estado de Puebla conforme éste último sistema contable, a través de la integración y conversación electrónica de datos efectuada con oportunidad partiendo de su propio sistema de procesamiento electrónico de datos efectuada con oportunidad partiendo de su propio sistema de procesamiento electrónico de datos. Por lo anterior, mi revisión se realizó tomando como base la información fuente generada, reportada y presentada de manera oficial a través del SCGII complementado el soporte e integración informativa bajo la plataforma de Sistemas Aplicaciones y Productos (SAP), que es la plataforma existente, considerando la forma de presentación y revelación efectuada por la administración municipal.

Debido a la razón expresada en el párrafo anterior, el registro de las operaciones y saldos presentados en su modalidad informativa de agrupación por fondos de recursos, es ajustada por la administración municipal mediante aplicaciones en cuentas de patrimonio. Como resultado, en este supuesto y para efectos de reportes, los saldos de posición financiera por fondos no se encuentran balanceados. Tales circunstancias no impactan sin embargo cualitativamente el origen y aplicación de recursos del período revisado.

El Estado de Posición Financiera del Municipio, como parte del Patrimonio incorporado en fechas anteriores al inicio de la administración, incluye saldos por el valor de bienes muebles e inmuebles cuyo proceso de registro no fue consistente entre los propios registros y respecto de políticas normativas en vigor hasta antes de la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por esta razón, el monto del valor que se reporta como saldos de inversiones permanentes, no se encuentra consistentemente integrado. Los montos de saldos que se revelan en estos rubros en el estado financiero correspondiente no impactan sin embargo el origen y aplicación de recursos del período revisado, ya que los activos incorporados en el período sujeto a revisión sí se registraron a su valor histórico original conforme la norma aplicable.

De acuerdo con lo expuesto por el Municipio en la Nota 5 inciso f) a los Estados Financieros, la contabilidad del Municipio no reconoce en su posición financiera el monto integral de obligaciones laborales futuras derivadas de las condiciones contractuales existente a favor de los trabajadores ni los pasivos contingentes derivados de procesos litigiosos en proceso de resolución definitiva. Los gastos derivados del pago de tales obligaciones se registran en el gasto en el período en que son efectivamente erogados.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Como se señala en la Nota 5 inciso a) a los Estados Financieros, el Municipio reconoció como ingreso efectivo del año, las contribuciones efectivamente recaudadas en forma anticipada a su causación en tanto que fueron cobradas antes del período de gravamen al que corresponden que es el ejercicio de 2013. En virtud de lo anterior, al 31 de diciembre de 2012 fueron desagregados igualmente ingresos por recaudación de contribuciones causadas en el período pero cobradas antes del inicio del ejercicio.

A la fecha de emisión del presente y respecto del período que inició gestión el 1 de enero de 2013, el Municipio de Puebla ha cambiado sus controles de registro con el fin de iniciar su operación a los postulados y principios que prevé obligatoriamente para el ente la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. Derivado de lo anterior, las condiciones de comparabilidad y consistencia de la información financiera serán afectadas en el futuro.

En mi opinión, excepto o sujeto a los asuntos comentados en los párrafos 5, 6 y 7 anteriores, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las Cuentas de Balance, Estado de Ingresos y Egresos, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas, Comportamiento presupuestal de Ingresos e Informe de Avance de Gestión Financiera de la Cuenta Pública Anual del Municipio de Puebla, Puebla presentan razonablemente los resultados del origen y aplicación de los recursos por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012; de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Puebla, Pue. A 20 de Marzo de 2013

Maldonado Santillana y Cia., S.C.

Firma legible

C.P.C. Luis Osmundo Maldonado Ravelo

Registro OFS 096/2011.”

Dictamen de auditoria externa dos mi once del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de ese año:

“He examinado el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las Cuentas de Balance, y su correlativo Estado de Ingresos y Egresos v Comportamiento Presupuesta! por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuesta! por Programas, Comportamiento Presupuestal de Ingresos e Informe de Avance de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; para el Estado de Puebla, de la Cuenta Pública del



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Municipio de Puebla, por el periodo del 15 de Febrero al 31 de Diciembre de 2011.

Dichos estados financieros y la situación que refleja el sujeto de revisión, son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Excepto por lo que se menciona en los siguientes párrafos, mi examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en relación con las Gubernamentales y en consecuencia incluyó las pruebas de las bases específicas de los registros establecidos por el Municipio de Puebla y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios a las circunstancias, que me permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, que están preparados de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales que le son aplicables a la entidad.

Los mecanismos de registro y control de administración y contabilidad gubernamental que son aplicados por el Municipio y que incluyen sistemas integrales de tecnologías de la información para el manejo de datos financieros y de gestión pública implementados con fecha anterior a) 15 de febrero de 2011, fecha de inicio de las responsabilidades de la actual administración del Municipio de Puebla, no están acorde a los parámetros de reportes y registros contables previstos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCGII): en operación para los Municipios del Estado de Puebla, por lo que el Municipio de Puebla no entregó información mensual de estados financieros ni Cuenta Pública Anual al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla desde el sistema central de información operado bajo la plataforma de Sistema Aplicaciones y Productos (SAP) y con base en la forma de presentación y revelación efectuada por la administración del Municipio. Con objeto de presentar datos informáticos equivalentes en versión SCGII, el Municipio de Puebla presentó con fecha 01 de marzo de 2012, ante el propio Órgano de Fiscalización, las bases de datos soporte de la contabilidad y Cuenta Pública integral en la citada versión.

Debido a la razón expresada en el párrafo anterior, mi auditoría no incluyó la integración de los saldos de balance y saldos por fondo y origen de recursos, en tanto que dicha información derivada del sistema SAP, no contiene saldos iniciales correctos al 15 de febrero de 2011 y no puede ser valorada bajo las bases de registro normales. Tales circunstancias no impactan sin embargo el origen y aplicación de recursos del periodo revisado.

Como se señala en la Nota 8 a los Estados Financieros, al 15 de febrero de 2011, fecha de inicio de las responsabilidades de la administración actual, se recibió por parte de la anterior administración del Municipio de Puebla, un Estado de Posición Financiera y como parte del Patrimonio incorporado en fechas anteriores, saldos por el valor de bienes muebles e inmuebles cuyo proceso de registro no es consistente entre los propios registros y respecto de políticas normativas en vigor hasta antes de la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el monto del valor que se reporta como saldos de inversiones permanentes, no se encuentra consistentemente integrado. Los montos de saldos que se revelan en estos rubros en el estado financiero correspondiente no impactan sin embargo el origen y aplicación de recursos del periodo revisado, ya que los activos incorporados en el periodo sujeto a revisión se registraron a su valor histórico original conforme la norma aplicable.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Como se señala en las Notas 5 y 10 a los Estados Financieros, el Municipio mantiene la política consistente con ejercicios y periodos anteriores de reconocer como ingreso presupuestal las contribuciones efectivamente recaudadas en forma anticipada a su ejercicio de causación, hasta el periodo de gravamen al que corresponden. En virtud de lo anterior, al 31 de diciembre de 2011 existe un saldo de \$114,332,026 correspondiente a contribuciones del ejercicio 2012 recibidas en Tesorería Municipal y registradas como parte del pasivo como un ingreso anticipado, no obstante que se encuentran efectivamente recaudadas.

Como se menciona en las Notas 7 y 9 a los Estados Financieros, los saldos de deudores diversos, anticipos a contratista, contratos por devengar y obra pública contratada principalmente, incluyen importes no documentados y recibidos en la contabilidad al 14 de febrero de 2011. Mi opinión no incluye el análisis sobre la razonabilidad de estos saldos.

Como se menciona en la Nota 12 a los Estados Financieros, el Municipio no reconoció como ingresos el monto del financiamiento adicional obtenido de instituciones financieras en el periodo en cantidad de \$ 200,000,000, de acuerdo con la Guía para la integración de la Cuenta Pública emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla para el periodo 2008-2011. El efecto de valuación financiera en el Estado de Ingresos y Egresos y en el correspondiente Estado de Origen y Aplicación de Recursos es nulo dado que la misma partida debiera reconocer como egreso por deuda pública.

En mi opinión, excepto o sujeto a los asuntos comentados en los párrafos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anteriores, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las Cuentas de Balance, Estado de Ingresos y Egresos, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas, Comportamiento presupuestal de Ingresos e Informe de Avance de Gestión Financiera de la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, presentan razonablemente los resultados del origen y aplicación de los recursos por el periodo del 15 de Febrero al 31 de Diciembre de 2011; de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

Puebla, Pue. A 15 de Marzo de 2012

Maldonado Santillana y Cia., S.C.

Firma legible

C.P.C. Luis Osmundo Maldonado Ravelo

Registro OFS 096/2011."

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

corresponde a este Órgano Garante determinara si el presente recurso quedó sin materia una parte o todo por la causal señalada en el numeral antes indicado.

Ahora bien, es importante puntualizar que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152 párrafo primero, 156 fracción II y 161 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”.

“Artículo 161.-....

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Por lo que, si el artículo 6 constitucional establece que el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir); por lo que, si el derecho a informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea; exigiéndose así al Estado de no restringir, ni limitar directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas) o requerir al mismo para que fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).

Asimismo, el acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitado por éstas, de manera pacífica y respetuosa; en consecuencia, se le exige al Estado para que no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), así como se le requiere para que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Igualmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

También de los preceptos legales señalados con anterioridad, se desprenden que el sujeto obligado una de las formas que podrá dar contestación a las solicitudes de acceso a la información es hacerle saber a los solicitantes la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida.

Por lo tanto, que en el caso que nos ocupa el recurrente solicitó a la autoridad responsable en formato electrónico los nombres de los auditores externos que revisaron las cuentas públicas de la administración del Licenciado Eduardo Rivera Pérez y los dictámenes y anexos de auditoría presentado ante el sujeto obligado, en alcance a la respuesta a la solicitud del agraviado, le señaló que la información requerida estaba en la página de internet del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo esto un hecho notorio en términos del artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.

Se consideran hechos notorios:



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud:

SSIL 15/2017

Recurrente:

XXXXXXXXXX

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente:

108/ASE-01/2017.

I. Lo público y sabido por todos;

II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;

III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y

IV. Las costumbres universalmente aceptadas.

Del fundamento legal antes indicado establece que los hechos notorios no están sujetos a pruebas, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos y sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recurrente que en la página de internet del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se encontrada toda la información que le había requerido en su solicitud de acceso a la información, por lo que esto resulta ser un hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender forman parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470 con el rubro y texto siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En este orden de ideas, sí en el medio de impugnación en estudio de autos se observa que el reclamante lo interpuso a través de correo electrónico, por lo que se puede desprender de este hecho, que el agraviado puede ingresar a la multicitada página de internet para consultar la información requerida por él ante el sujeto obligado, porque mediante esta vía realizó su solicitud de acceso a la información, le notificaron la respuesta a la misma e interpuso su recurso de revisión; por lo tanto,



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

el recurrente puede acceder a la página señalada en los párrafos anteriores para que consulte la información que requirió a la autoridad responsable.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información revestida en nuestra Carta Magna, **respecto al nombre del auditor externo y los dictámenes de la auditorías formuladas a las cuentas públicas de la administración del entonces Presidente Municipal de la Ciudad de Puebla, Puebla el Licenciado Eduardo Rivera Pérez comprendidas del quince de febrero de dos mil once al catorce de febrero de dos mil catorce**; toda vez que en términos de los numerales 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la autoridad responsable le hizo saber al solicitante la dirección electrónica completa en la que ya se encontrada publicada la información requerida por él; de la cual se desprende que el auditor externo fue **Luis Osmundo Maldonado Ravelo**; los resultados de los dictámenes sin anexos de la administración pública del presidente antes indicado; por lo que, con fundamento en los diversos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley antes indicada se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por existir una modificación del acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuesta en el considerando CUARTO de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**
Recurrente: **XXXXXXXXXX**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **108/ASE-01/2017.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.

COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.



Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Numero de solicitud: **SSIL 15/2017**

Recurrente: **XXXXXXXXXX**

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **108/ASE-01/2017.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 108/ASE-01/2017, resuelto por UNANIMIDAD el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

PD2/LMCR/108/ASE-01/2017/Mag/SENT DEF